

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, ponen a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 20 de junio de 2017, el Diputado Jorge Romero Herrera integrante del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo Grupo Parlamentario, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha iniciativa fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación**, para su análisis y dictamen.

De conformidad con los artículos 61 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, son competentes para conocer del asunto en estudio.

A efecto de cumplir conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación**, se reunieron el día 31 de octubre del dos mil diecisiete, a efecto de dictaminar la iniciativa objeto del presente estudio, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, tomando en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 20 de junio de 2017, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL**; así fue asentado en el Orden del Día publicado en la Gaceta Parlamentaria Año 02/ Tercer Extraordinario, 20-06-2017, VII Legislatura / No. 160.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio número TPESSA/CSP/284/2017, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, con fundamento en las fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se envió copia de la Iniciativa de mérito mediante oficio de turnos, a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea el siguiente objetivo:

“cambiar y armonizar la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, a efecto de hacerla acorde con la Constitución Política de la Ciudad de México.”

QUINTO.-Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea la siguiente exposición de motivos:

“Desde los años ochenta, ha existido un enorme interés por parte de las distintas fuerzas políticas en el país, para convertir al Distrito Federal en una entidad federativa más. Tras largos años de cabildeos, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual contempla cambios radicales en la organización gubernamental, que va desde las denominaciones hasta su conformación.

Es necesario entender el origen y desarrollo de la vida política de la Ciudad de México, en virtud que ésta ha sido marcada por cambios en su vida normativa. Desde la existencia de su propia Constitución Política, atendiendo al principio de supremacía constitucional a nivel local, la Ciudad de México requiere de la armonización normativa de todas sus leyes secundarias. En virtud de lo anterior, se le dará vida a todas las instituciones y autoridades que la conforman a fin de atender las necesidades e intereses de sus ciudadanos.

En estos tiempos en que los avances de las tecnologías de la comunicación son cada vez mayores y más acelerados, es imprescindible que todo gobierno que aspire a consolidar una Ciudad plenamente democrática e informada, cuente con las herramientas normativas adecuadas que den vida a formas de gobierno y comunicación electrónica. Por otra parte, es indispensable reconocer y garantizar el derecho que tienen todas y todos los ciudadanos de nuestra Ciudad de México para relacionarse y comunicarse con las autoridades y dependencias de su gobierno. Aún más, es necesario armonizar el marco normativo de la actual Ley de Gobierno del Distrito Federal a la luz de nuestra nueva Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta iniciativa busca cambios, armonización y modernización de las normas secundarias e instituciones de funcionamiento locales que actualmente se desarrollan en esta Ciudad. De igual manera, se busca brindarles a los integrantes del nuevo Congreso de la Ciudad de México las bases y herramientas legales a partir de las cuales puedan darle vida a un ordenamiento que represente la vanguardia y contemporaneidad con la que deberán conducirse los procesos legislativos.

SEXTO: En la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente, se pretende reformar los artículos 1°, 2°, 3°, el artículo 4° párrafos primero, tercero, quinto, noveno y décimo, el artículo 5°, el artículo 7° párrafo primero y fracción I, el artículo 8° fracciones I, II y VIII, el artículo 9° fracción II, el artículo 10° fracción II, el artículo 11°, el artículo 12° fracción III, el artículo 13° fracción I y II, el artículo 23° fracción IV, el artículo 24°, el artículo 25° párrafo primero, el artículo 26° párrafo primero, el artículo 27° párrafo primero, el artículo 28° párrafo primero, el artículo 29° párrafo primero y el artículo 30°, y se ADICIONAN el párrafo 6° del artículo 3°, artículo 9° bis y el artículo 19° bis, todos de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución de la Ciudad de México; ahora ley superior de nuestra ciudad.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentra facultada para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, de acuerdo a lo dispuesto por estos ordenamientos.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1°, 4°, 5°, 8°, 9°, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, son competentes para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la iniciativa que propone reformar la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la iniciativa se ha sometido al estudio de estas Comisiones, después de estudiar y razonar exhaustivamente la pretensión, se encontró el sustento para su aprobación en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley de Gobierno Electrónico

CUARTO.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, consideran que la iniciativa de mérito, atiende la necesidad de responder al artículo Tercero Transitorio de la Reforma Política publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, que a la letra dice:

“Una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México”.

El Transitorio Tercero de la Reforma Política citada, establece que “las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan”, de tal suerte que, al no aprobarse con anterioridad la normatividad que rige a éste Órgano Legislativo, se presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento legal en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, todos ellos referentes a la facultad que como Diputados Locales tenemos para presentar Iniciativas con Proyecto de Decreto.

QUINTO.- Que estas comisiones reconocen la relevancia del tema que ha sido considerado en el texto constitucional de la nueva Constitución de la Ciudad de México, a la cual se le ha dedicado un apartado en específico, que a la letra dice:

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



3. *Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.*
4. *Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores. Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.*
5. *El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.*
6. *En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.*
7. *Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México*

6

SEXO.- Que las modificaciones presentadas mediante reformas y adiciones en la iniciativa en comento, se deben acoplar al texto constitucional, sin embargo estas comisiones consideran que el espíritu de la iniciativa primaria es el mismo que el del texto constitucional, y que estos no contravienen ninguna disposición a la normativa vigente y por lo tanto no son contrarias a derecho, a su vez, no invaden facultades de otros organismos o instituciones.

A su vez, el Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución. Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018".

DICTAMEN

SÉPTIMO.- Que las Comisiones dictaminadoras coinciden con el objetivo de la iniciativa propuesta, consistente en armonizar, ajustar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Gobierno Electrónico, para alcanzar su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

OCTAVO.- La iniciativa en comento refiere a modificaciones a los artículos 24, 26, 28 y 29 de la Ley en análisis. Estas dictaminadoras al hacer el estudio a profundidad se percataron que dichas modificaciones ya están presentes en la Ley, motivo por el cual, se descartan dichas modificaciones, y se acepta el resto de la propuesta.

NOVENO.- Por lo tanto, en cuanto a la Iniciativa de mérito, esta comisión considera que es de aprobarse la iniciativa para quedar como sigue:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en el Distrito Federal.</p> | <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, así como establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 2. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y</p> | <p>Artículo 2. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso</p> |

7

| | |
|---|---|
| <p>comunicaciones de uso generalizado.</p> | <p>generalizado. Además, se reconoce y garantiza el establecimiento de los medios de comunicación indígena, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. La Ciudad de México contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.</p> |
| <p>Artículo 3. Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, serán los siguientes:</p> <p>Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político - Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.</p> <p>Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la ciudadanía.</p> <p>Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites,</p> | <p>Artículo 3. Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, serán los siguientes:</p> <p>Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.</p> <p>Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la ciudadanía.</p> <p>Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se</p> |

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México** que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

Principio de gobierno abierto y democrático: El gobierno de la Ciudad de México implementará un sistema que obligue a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, a fin de impulsar también

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



| | |
|---|--|
| | <p>el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la democracia digital abierta basada en los avances tecnológicos de comunicación e información.</p> |
| <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno del Distrito Federal, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.</p> <p>...</p> <p>Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Distrito Federal.</p> <p>Órganos de la Administración Pública: La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno de la Ciudad de México, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.</p> <p>...</p> <p>Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.</p> <p>Órganos de la Administración Pública: La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> |

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



| | |
|---|---|
| <p>Artículo 5. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.</p> | <p>Artículo 5. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley para el Desarrollo de la Ciudad de México como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México;</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 8. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública del Distrito Federal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste;</p> <p>II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros</p> | <p>Artículo 8. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste;</p> <p>II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia,</p> |

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



| | |
|--|--|
| <p>de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, y</p> <p>...</p> | <p>centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;</p> <p>...</p> <p>VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, y</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 9. Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 9. Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones;</p> <p>...</p> |
| <p>(No existe)</p> | <p>Artículo 9 bis. Las Alcaldías en materia de gobierno electrónico deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Adoptar instrumentos de gobierno electrónico y abierto con el fin de garantizar los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad;</p> <p>II. Impulsar la innovación social y modernización en los términos que señala esta ley y demás ordenamientos aplicables;</p> |

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



| | |
|---|---|
| | <p>III. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de gobierno electrónico que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.</p> |
| <p>Artículo 10. La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.</p> | <p>Artículo 10. La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.</p> |
| <p>Artículo 11. La Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal estará integrada de la siguiente forma: ...</p> | <p>Artículo 11. La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México estará integrada de la siguiente forma: ...</p> |
| <p>Artículo 12. Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones: ... III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste; ...</p> | <p>Artículo 12. Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones: ... III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste; ...</p> |

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



| | |
|---|--|
| <p>Artículo 13. La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:</p> <p>I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes del Distrito Federal para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 13. La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:</p> <p>I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes de la Ciudad de México para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;</p> <p>...</p> |
| <p>(No existe)</p> | <p>Artículo 19 bis: La administración pública de la Ciudad de México, deberá contar con la infraestructura necesaria de tecnologías de la información y comunicación que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.</p> |

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



| | |
|--|--|
| <p>Artículo 23. Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:</p> <p>...</p> <p>IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.</p> | <p>Artículo 23. Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:</p> <p>...</p> <p>IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.</p> |
| <p>Artículo 25. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 25. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 27. Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 27. Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>...</p> |

Artículo 30. Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Distrito Federal.

Artículo 30. Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en **la Ciudad de México**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en lo solicitado en dictamen que presentan las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación, relativo a la propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; consideran que es de resolverse y se

16

IV. RESUELVE

ÚNICO: Se Aprueba con Modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Se reforman el artículo 1°, el artículo 2°, el artículo 3°, el artículo 4° párrafos primero, tercero, quinto, noveno y décimo, el artículo 5°, el artículo 7° párrafo primero y fracción I, el artículo 8° fracciones I, II y VIII, el artículo 9° fracción II, el artículo 10° fracción II, el artículo 12° fracción III, el artículo 13° fracción I y II, el artículo 23° fracción IV, el artículo 25° párrafo primero, el artículo 27° párrafo primero y el artículo 30°, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2°; se adicionan el párrafo 6° del artículo 3°, artículo 9° bis y el artículo 19° bis de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DICTAMEN

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto **garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, así como** establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en **la Ciudad de México**.

Artículo 2. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado. **Además, se reconoce y garantiza el establecimiento de los medios de comunicación indígena, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.**

17

La Ciudad de México contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

Artículo 3. Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en **la Ciudad de México**, serán los siguientes:

Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** y de la ciudadanía.

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México** que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

18

Principio de gobierno abierto y democrático: El gobierno de la Ciudad de México implementará un sistema que obligue a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, a fin de impulsar también el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la democracia digital abierta basada en los avances tecnológicos de comunicación e información.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la **Ciudad de México**.

...

Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico de la **Ciudad de México**.

...

Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno de la **Ciudad de México**, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.

...

Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la **Ciudad de México**.

Órganos de la Administración Pública: La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías**, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal **de la Ciudad de México**, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 5. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, la Ley para el Desarrollo **de la Ciudad de México** como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica **de la Ciudad de México**.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** las siguientes atribuciones:

19

I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en **la Ciudad de México**;

...

Artículo 8. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de **la Ciudad de México**, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México** y los programas que deriven de éste;

II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación **de la Ciudad de México**, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

...

VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en **la Ciudad de México**, y

...

Artículo 9. Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

...

II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación **de la Ciudad de México**, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones;

...

Artículo 9 bis. Las Alcaldías en materia de gobierno electrónico deberá observar lo siguiente:

- I. Adoptar instrumentos de gobierno electrónico y abierto con el fin de garantizar los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad;
- II. Impulsar la innovación social y modernización en los términos que señala esta ley y demás ordenamientos aplicables;
- III. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de gobierno electrónico que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.

20

Artículo 10. La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico **de la Ciudad de México**, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 11. La Comisión de Gobierno Electrónico **de la Ciudad de México** estará integrada de la siguiente forma:

...

Artículo 12. Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones:

...

III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México** y los programas que deriven de éste;

...

SECCIÓN II

DE LOS INSTRUMENTOS PARA OPERAR EL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 13. La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:

I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

21

II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes **de la Ciudad de México** para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;

...

Artículo 19 bis: La administración pública de la Ciudad de México, deberá contar con la infraestructura necesaria de tecnologías de la información y comunicación que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

SECCIÓN IV

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 23. Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:

...

IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados **de la Ciudad de México.**

Artículo 25. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria **de la Ciudad de México**, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

...

Artículo 27. Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios **de la Ciudad México** por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.

...

22

CAPÍTULO III DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 30. Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en **la Ciudad de México.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

DICTAMEN

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Recinto Legislativo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Signan el presente Dictamen para dar constancia y de conformidad:

**Por la Comisión de Administración
Pública Local**

**Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente**

**Por la Comisión Ciencia, Tecnología e
Innovación**

**Dip. Victor Hugo Romo Guerra
Presidente**

**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente**

Vicepresidente

**Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras
Secretaria**

**Dip. Carlos Alfonso Candelaria López
Secretario:**

DICTAMEN

Integrantes:

Dip. Leonel Luna Estrada

Dip. Penélope Campos González



Dip. Elizabeth Mateos Hernández



Dip. Miguel Ángel Abadía Pardo



Dip. Luis Gerardo Quijano Morales

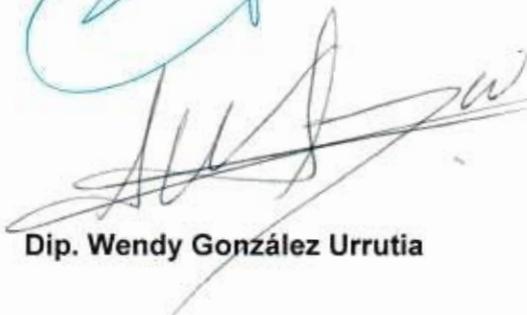


Dip. Gabriela Berenice Oliva Martínez



Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)



Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)